



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: REYNA CONCEPCIÓN MINCE SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE65/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veinte de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **REYNA CONCEPCIÓN MINCE SERRANO** interpuso un juicio electoral en contra “...*la asignación del cargo de Imelda Niño Ventura como Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la entrega de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección respectiva...*”. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veinte de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veintidos horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintidos horas del veintitres de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: REYNA CONCEPCIÓN MINCE SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE65/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veinte de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **REYNA CONCEPCIÓN MINCE SERRANO** interpuso un juicio electoral en contra “...*la asignación del cargo de Imelda Niño Ventura como Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la entrega de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección respectiva...*”. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veinte de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veintidos horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintidos horas del veintitres de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

5265

001861



Escrito 1 + 107A
C/A EN 39-
2025 JUN 19 PM 11 35

[Handwritten signature]

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL

ACTORA: SERRANO, CANDIDATA A MAGISTRADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe, _____ en mi carácter de candidata a Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por mi propio derecho, comparezco respetuosamente ante el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para interponer juicio electoral a fin de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez en favor de _____ como Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, razón por la cual solicito se le dé el trámite de ley correspondiente a fin de remitir el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL

ACTORA:

CANDIDATA A
MAGISTRADA EN MATERIA FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

**H. PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

La que suscribe, en mi carácter de
candidata a Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México, por mi propio derecho, comparezco
respetuosamente ante el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de
México para interponer juicio electoral a fin de controvertir la entrega de
la constancia de mayoría y validez en favor de **Imelda Niño Ventura** como
Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, de conformidad con los hechos y agravios que
expondré más adelante.

Requisitos del artículo 47 de la Ley Procesal. Por principio de cuentas, para
cumplir con los requisitos procesales del medio de impugnación que se

presenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, manifiesto:

I. Se **presenta por escrito** ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, tal y como consta en el sello de recibido del escrito de demanda original.

II. **a) Actora:** La que suscribe, **Reyna Concepción Mince Serrano**, en mi carácter de candidata a Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo que acredito con copia simple de la credencial para votar con fotografía, así como el original del documento en el que consta mi registro.

b) Domicilio: Señalo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

c) Autorizados: Se autoriza a _____ quien se encuentra legalmente autorizada para ejercer la profesión con cédula profesional número _____ siete millones setecientos setenta y un mil quinientos once, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; al licenciado _____ quien se encuentra legalmente autorizado para ejercer la profesión con cédula profesional número _____ cinco millones ciento dieciocho mil ciento cinco, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública para que en mi nombre y representación puedan oír y recibir notificaciones.

d) Número telefónico: Proporciono el siguiente número telefónico _____

e) Dirección electrónica: Señalo como correo electrónico el siguiente _____, no obstante, solicito que todas las notificaciones se realicen en el domicilio que ha quedado señalado con antelación.

III. Respecto de la **personería** de la suscrita, hago del conocimiento del H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México que el documento idóneo para acreditar mi personería como candidata a Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, fue solicitado al Instituto Electoral de la Ciudad de México, tal como se demuestra con el original del acuse respectivo que se agrega a la presente demanda, razón por la cual la autoridad administrativa electoral deberá adjuntar dicho documento al expediente que para tal efecto se forme y, en caso contrario, se pide respetuosamente a este Tribunal que sea requerido a la autoridad por haberlo solicitado con la oportunidad debida.

IV. El **acto que se impugna** se materializa con la asignación del cargo a Imelda Niño Ventura como como Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la entrega de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección respectiva.

La **autoridad responsable** es el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser quien realiza los actos que mediante la presente demanda se controvierten.

V. Los **hechos, agravios, y preceptos legales** que en concepto de quien suscribe han sido violados se referirán en el desarrollo de la parte conducente de la presente demanda.

- VI. Igualmente, **las pruebas** vinculadas con el caso, por cuestión de método serán referidas y, en su caso, aportadas durante el desarrollo de la demanda.
- VII. Finalmente, **la firma** se estampará en cada una de las hojas que componen este documento.

Oportunidad. Por otra parte, el medio de impugnación intentado es oportuno debido a que se interpuso dentro del plazo de 4 días a que se refiere el artículo 42 de la Ley Electoral Procesal, ya que el acto que se controvierte se dictó el 16 de junio de esta anualidad y el presente medio se interpuso el 19 siguiente.

Legitimación y personería. Me encuentro legitimada y cuento con personería para acudir a la presente vía de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, fracción II de la Ley Procesal, puesto que participé como candidata en el actual proceso electoral extraordinario para elegir a personas juzgadoras en la Ciudad de México, para el mismo cargo respecto del cual acudo a impugnar la inelegibilidad de la candidata que recibió la constancia de mayoría y validez; además, acudo por mi propio derecho.

Señalado lo anterior, a fin de contextualizar el caso sometido a su consideración, se estima fundamental relatar los antecedentes más relevantes vinculados con el caso que se somete a su consideración.

ANTECEDENTES

1. Reforma a la Constitución Federal sobre el Poder Judicial. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal con relación al Poder Judicial tanto a nivel federal como de las entidades

federativas, por el que, entre las cuestiones, se previó se debía realizar la elección de las personas juzgadoras.

2. Reforma local para la elección de personas juzgadoras. El 23 de diciembre siguiente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución de esta Ciudad sobre el Poder Judicial, haciendo énfasis en que de conformidad con el artículo transitorio SEGUNDO de dicho Decreto, el Proceso Electoral Extraordinario para someter a votación a las personas juzgadoras de la Ciudad de México daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto.

3. Inicio de la elección judicial en la Ciudad de México. El 26 de diciembre siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras.

4. Convocatoria. El Congreso de la Ciudad de México aprobó la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México*, misma que se publicó el 30 de diciembre pasado, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5. Registro de la suscrita. Con la debida oportunidad me registré para contender por el cargo Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para ello, cumplí con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes aplicables y la convocatoria respectiva, razón por la cual obtuve mi registro como candidata, tal y como consta en el expediente que obra en poder de la

autoridad responsable y que solicito sea requerido para efectos de corroborar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos para obtener el cargo respectivo.

6. Jornada electoral. El pasado 1 de junio de 2025 se celebró jornada electoral en esta ciudad para elegir, entre otros cargos a las magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

7. Cómputos. El mismo 1 de junio iniciaron los cómputos respectivos los cuales, en términos de lo establecido en el cronograma del proceso electoral se programaron para efectuarse del 1 al 13 de junio.¹

8. Asignación de cargos. El 16 de junio de 2025, se asignaron diversos cargos de elección popular de personas juzgadoras, derivados de la votación recibida en la pasada jornada electoral.

Entre los cargos asignados se otorgó la constancia de mayoría y validez a la candidata Imelda Niño Ventura como magistrada en materia familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondiente al Distrito Electoral 7, al haber obtenido la mayor cantidad de sufragios.

Lo anterior se corrobora en la liga electrónica de resultados electorales que publicó la autoridad señalada como responsable² y donde también aparece la suscrita en segundo lugar.

La determinación de la autoridad responsable, en el sentido de otorgar la constancia de mayoría a la candidata Imelda Niño Ventura, desde mi óptica vulnera el nuevo sistema electoral por virtud del cual se eligen

¹ Tal como puede verificarse en la página del Instituto Electoral de la Ciudad de México: https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/

² <https://publicador1.iecm.mx/sicodid-judicial-web/#/magistraturas-del-poder-judicial-de-la-cdmx/numero-en-boleta/distrito-judicial/7>

asignan a las personas juzgadoras en la Ciudad de México, lo que genera en mi perjuicio el siguiente concepto de

A G R A V I O

ÚNICO. Inelegibilidad de la candidata que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.

El artículo 29, apartado D. fracción r), numeral II de la Constitución Política de la Ciudad establece como una de las competencias del Congreso, con relación a la elección de personas titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial de dicha Ciudad, emitir la convocatoria para la integración de las candidaturas del Poder Judicial Local.

Por su parte, el artículo 35, apartado B. numeral 4 de la citada Constitución local establece que para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

Al respecto, el artículo 95 de la Constitución Federal refiere lo siguiente:

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado**, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

Por su parte, la convocatoria emitida por el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad, establece en su base V. numeral 2, lo siguiente:

2. Son requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial de la Ciudad de México:

a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Contar al día de la publicación de la Convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente.

c) Contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

d) Contar además con práctica profesional de al menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica.

e) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.

Como puede advertirse de la anterior narración, uno de los requisitos que debe satisfacerse para ser electo o electa para una magistratura es el contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

El requisito proviene del texto de la Constitución Federal, razón por la cual resulta acorde con la Carta Magna y, en mi concepto, no puede ser objeto de estudio de constitucionalidad al provenir de la norma fundamental, por ende, debe satisfacerse para poder ser electa como magistrada o magistrado.

Se trata de un requisito constitucional que debe satisfacerse para poder ser electa como magistrada, razón por la cual su incumplimiento impide a las y los candidatos asumir el cargo y actuar en consecuencia. Dicho de otra forma, el análisis que se propone en el presente medio impugnativo es de carácter constitucional.

Ahora bien, en el presente caso, de las constancias que obran en el sistema candidatas y candidatos *conóceles* que se encuentra alojado en el servidor del Instituto Electoral de la Ciudad de México³ se advierte, respecto de la candidata Imelda Niño Ventura, en la parte que interesa, lo siguiente:

- Que su último grado de estudios es Licenciatura;
- En el apartado de *certificado de estudios o historial académico*, que aparece un documento, aparentemente de la Universidad Nacional Autónoma de México, intitulado *Historia Académica (Documento no Oficial)*, *parcialmente legible*, el cual se inserta a continuación, pero que se recomienda sea consultado directamente en la liga electrónica para poder apreciar de una mejor manera el mismo⁴:

³ <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6lmNjOWdSREJ2elh1VkFxNGJWZ1JaVFE9PSIslnZhbHVlIjoiaQnNuNEJ0aWVvYnVnUHQzQTMvUkxMQTO9liwibWFjIjoimM3M2VINzlyZjlmjExZWNmMzNlYjUwMGlyZWVjYjYOOTBiYjdmZGU2ZWJINTkwOTljOGM3M2EyYThlZjMzOCIslnRhZyl6liJ9>

⁴ https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/storage/assets/documentos/1747695215_Historial%20Academico.pdf

candidato proporcionamos al momento de solicitar nuestros respectivos registros.

Estos documentos, por sí mismos podrían adquirir la calidad de copia simple o pruebas técnicas, al tratarse de imágenes o copias digitales, lo que de inicio disminuiría su valor probatorio y tendría que ser adminiculado con otros medios para adquirir la fuerza probatoria necesaria para demostrar el hecho que se intenta demostrar, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 56 y 57 de la Ley procesal electoral.

Sin embargo, se estima que los documentos que obran en ese portal digital *concóceles*, al ser aportados por las personas candidatas con la finalidad de demostrar a la autoridad que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder fungir para el cargo de elección popular respectivo, deben surtir efectos probatorios en su contra, pues son documentos que tiene como finalidad demostrar el cumplimiento de una obligación a una autoridad, razón por la cual, debe presumirse que su contenido puede aplicarse en contra de quien los ofrece.

Ello encuentra asidero, *mutatis mutandi* en la jurisprudencia 11/2003 de la Sala Superior del TEPJF, consultable en el órgano de difusión oficial del tribunal denominado *ius electoral*⁵, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Partido del Trabajo
VS
Tribunal Electoral del Poder Judicial
del Estado de Quintana Roo
Jurisprudencia 11/2003

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la

⁵ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2003.pdf>

controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Dicho lo anterior, el análisis del documento aportado por la candidata impugnada permite advertir lo siguiente:

1. Que se trata de un documento que no es oficial. En efecto, suponiendo sin conceder que se trate de un documento expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cierto es que la simple lectura del mismo deja ver que se trata aparentemente de la historia académica de Imelda Niño Ventura, sin embargo, el documento entre paréntesis consigna la frase **Documento no oficial**, tal como se enfatiza con la siguiente captura parcial del documento en estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO ESCOLAR



Derivado de lo anterior, se estima erróneo tomar como base para acreditar el cumplimiento del requisito bajo análisis, tal documentación.

2. Legibilidad parcial del documento denominado Historia Académica (Documento no Oficial). La revisión integral del documento bajo análisis permitirá a la autoridad jurisdiccional advertir que no es posible leer con facilidad el promedio de Imelda Niño Ventura, lo que impide conocer si cumple con el primer parámetro consistente en: c) Contar con un

promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente, lo que se demuestra a continuación:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO ESCOLAR



Historia Académica

Igualmente, resulta difícil realizar la operación matemática correspondiente, la cual consistiría en sumar todas las calificaciones del historial académico, suponiendo sin conceder que fuera un documento oficial, y dividir las para obtener el promedio general. Ello, pues la candidata impugnada ocultó la mayoría de las calificaciones.

Bajo este escenario, existe la duda real respecto del promedio obtenido.

3. Calificación de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. En primer lugar, conviene resaltar que la candidata impugnada solo cuenta con licenciatura, razón por la cual el ejercicio de evaluación de este rubro únicamente puede hacerse respecto del mismo documento a que se viene haciendo referencia, es decir, el denominado **Historia Académica (Documento no Oficial)**. Bajo este esquema, **suponiendo sin conceder** que sean las calificaciones obtenidas por la candidata, se alego lo siguiente.

3.1. En primer lugar, el documento no es legible lo que impide conocer con claridad cuáles son las materias que integran el Kardex correspondiente. Ello, sin duda, genera inseguridad jurídica y provoca la ilegalidad del acto reclamado al tomarlo en consideración para la acreditación de requisitos.

3.2. En segundo lugar, la calificación de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, desde nuestra óptica esta creada para realizar un análisis del perfil de la persona candidata desde al menos 2 ópticas:

La de licenciatura: donde además de contar con un promedio general de 8, se requiere demostrar que en las materias relacionadas con el cargo resulten con un promedio de 9 o equivalente; y,

La de especialidad, maestría o doctorado: Donde después de tener 8 en la licenciatura, demuestre que cursó una especialidad, maestría o doctorado relacionado con el cargo al que se postula y donde obtenga una calificación de 9 o equivalente.

En el caso de la candidata impugnada, como se señaló con antelación, **el análisis correspondiente debe llevarse a cabo únicamente bajo el escrutinio de su Kardex de licenciatura**, al ser su máximo grado de estudios.

No es óbice a lo anterior el que en su *curriculum vitae* señale que en la actualidad esta inscrita en la maestría en derecho familiar en la Universidad Tepantlato, pues no acredita conclusión ni Kardex de calificaciones.

Bajo este contexto, se estima necesario llevar a cabo un análisis integral de la Historia académica **OFICIAL** de Imelda Niño Ventura, para estar en

aptitud de concluir si dicha persona cumple con el requisito de 9 en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.

En este orden de ideas surge la siguiente duda ¿cuáles son las materias de la licenciatura en las que Imelda Niño Ventura debe demostrar una calificación de 9 o equivalente?

Para ello, en primer término, es absolutamente necesario contar con el documento oficial, lo que en el caso no acontece, pero suponiendo sin conceder que sea el que esta publicado en la plataforma conóceles, es imprescindible que se cuente con el conocimiento de su desempeño escolar en todas las materias a fin de que la autoridad administrativa y ahora la jurisdiccional, tengan la oportunidad de realizar el ejercicio de verificación y puedan determinar si cumple o no con el requisito.

En el caso, solicité a la autoridad responsable copia certificada del historial académico de la candidata impugnada, sin embargo, tal autoridad me negó la expedición de lo solicitado, en atención a que contiene datos personales, lo que demuestro con el acuse de recibo original del escrito de solicitud presentado y con el oficio de respuesta por parte de la autoridad responsable.

Derivado de la respuesta de la autoridad responsable, solicité al Poder Ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México (lo que demuestro con los acuses de recibo originales de los escritos de solicitud), copia certificada de historial académico de Imelda Niño Ventura, sin que me hayan respondido, por lo que me reservo el derecho a ampliar la presente demanda una vez que la responsable me entregue la documentación.

Ahora bien, considerando que no existe suspensión en materia electoral, solicito respetuosamente a la magistratura instructora del asunto que analice el documento que debe obrar en los autos del expediente, al

tratarse de un asunto donde se alega la inelegibilidad y pondere las calificaciones o bien que requiera el Kardex correspondiente a la autoridad administrativa electoral, que debe tenerlo en su poder o bien lo requiera a la Universidad Nacional Autónoma de México o autoridad escolar que corresponda, con la finalidad de emprender el estudio correspondiente.

Para ello, respetuosamente me permito plantear algunas interrogantes que pueden servir de apoyo para analizar **si la candidata impugnada cumple con el requisito de calificación 9 en las materias afines al cargo**. Hago hincapié en que no pretendo establecer la manera en que debe llevarse a cabo el estudio respectivo, solamente hago notar que es la única manera en la que puedo argumentar al no tener un documento con las calificaciones completas que me permita ofrecer un análisis para que pueda ser valorado por el Tribunal.

En esta lógica, expongo lo siguiente:

Se trata de la elección de una persona que tiene la intención de fungir como magistrada en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto de lo cual surge la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las materias de la licenciatura (por que no hay mayores estudios) en las que debe acreditar calificación de 9 o equivalente?

Evidentemente la convocatoria no especifica qué asignaturas deben formar parte de este grupo y ello, probablemente puede obedecer a los distintos planes de estudio, lo que impide generar un listado específico y da pauta para analizar casuísticamente los supuestos que se presenten.

Para dar respuesta a lo anterior, podrían tomarse en consideración diversos parámetros, entre ellos:

- Podría efectuarse un análisis materia por materia, justificando cuáles se consideran indispensables para el cargo de magistrada en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.
- Otro supuesto sería tomar en consideración la calificación global de todas las materias de la licenciatura, al tratarse del primer eslabón de formación del profesional en derecho, razón por la cual, ante la ausencia de posgrados, una solución podría ser la planteada.
- Uno más, podría ser utilizar como base algún documento que permita advertir el tipo de perfil que se requiere y sobre esa base, analizar aquellas materias que pudiesen resultar afines con el cargo.

Evidentemente existen otros parámetros para despejar la incógnita expuesta, pero lo cierto es que es necesario contar con un documento oficial y legible que permita llevar a cabo dicho análisis.

Para quien esto suscribe, la manera **más objetiva**, tratándose de casos donde la persona candidata solo cuenta con licenciatura, sería acudir al Kardex de materias oficial y revisar si cumple al menos con un promedio de 9 o equivalente, de esta forma cumpliría con ambos requisitos el 8 en la licenciatura y el 9 en las materias vinculadas con el cargo por el que se postula, sin eliminar ninguna de las materias del Kardex al tratarse de una educación integral a nivel licenciatura, al tratarse del primer peldaño en los estudios de especialización de la licenciatura en derecho.

Distinto sería si se contara con especialidad, maestría o doctorado, donde podría acreditarse el 8 en la licenciatura y el 9 o equivalente en los estudios de posgrado mencionados, lo que en el caso no acontece.

Por ello se propone como forma de solución el acreditar en licenciatura un promedio general de 9, al menos.

En el caso, se propone a la autoridad jurisdiccional que revise si la candidata impugnada cumple con ese requisito y determine lo conducente, sin que sea posible para quien suscribe llevar a cabo dicho cotejo debido a que, se insiste, en la plataforma *conóceles*, solo existe **un documento sin validez oficial y parcialmente legible**, además de que no me fue proporcionada la copia que solicite a la autoridad, tal y como queda demostrado con las constancias que se adjuntaron al expediente.

Bajo este supuesto, se estima que la candidata no cumpliría con el requisito bajo estudio y lo procedente sería revocar la constancia de mayoría entregada y asignar el cargo a la suscrita al haber obtenido el segundo lugar de los votos.

Por otra parte, si lo que pretende realizar la autoridad jurisdiccional es identificar aquellas materias que se vinculan con el cargo (magistratura en derecho familiar), respetuosamente se considera necesario que tome en consideración aquellas materias vinculadas con el **derecho civil**, con el **derecho procesal** y el **derecho constitucional**.

Ello, pues se trata de asignaturas que se vinculan diariamente con el quehacer de una magistratura de tal envergadura.

Se afirma lo anterior, tomando como base el CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁶, documento que incluye las funciones generales como específicas para cada puesto, y que facilita la operación de los movimientos de personal, además de que su finalidad es contener de manera permanente y

⁶ Documento consultable en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, visible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/TO3-2019/CatalogoPerfilesTSJCDMXautorizado.pdf>

- Atender los asuntos de su competencia que en segunda instancia se presenten en la sala de su adscripción, impartiendo justicia expedita a la ciudadanía;
- Resolver los recursos de apelación, denegada apelación, queja y casos de responsabilidad civil, según corresponda a su materia;
- Resolver sobre las excusas, impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del fuero común;
- Dictar resoluciones cuando surjan conflictos competenciales o contiendas de acumulación que se susciten entre los órganos jurisdiccionales del fuero común;
- Asistir a las sesiones de pleno ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- Dictar los acuerdos y resoluciones, ajustándose a los términos que le conceden las leyes y los códigos aplicables;
- Organizar, supervisar, controlar y evaluar el conjunto de actividades que se desarrollen en su ponencia, vigilando el uso y control adecuado de los recursos humanos y materiales;
- Acordar y resolver lo que corresponde para obtener una buena marcha de su ponencia y la Sala en general.
- Elegir anualmente entre los y las magistrados(as) integrantes de la Sala, al o la presidente(a) de la misma;
- Atender las audiencias que les requieran las partes en un juicio y público en general, brindándoles el trato respetuoso y adecuado;
- Verificar que el personal de su ponencia se conduzca con rectitud y comedimiento;

- Analizar el procedimiento para evitar tácticas dilatorias por las partes, con el propósito de hacer expedito el procedimiento, y
- Las demás que les confieran las leyes, códigos y reglamentos, dictar los acuerdos y determinaciones de manera fundada y motivada,

Para el desarrollo de dichas actividades la o el operador jurídico deben tener dominio del marco jurídico constitucional federal y local, así como de la legislación en la materia civil y procesal civil, además de una adecuada metodología jurídica, pues de esta manera podría atender los asuntos de su competencia, resolver de forma expedita y en términos de la legislación, resolver excusas, impedimentos y recusaciones, por citar algunas de las funciones jurisdiccionales más sobresalientes.

Además, sería deseable que el o la operadora jurídica se expresen adecuadamente tanto de manera oral como escrita, lo que le permita redactar textos de fácil lectura y atender audiencias de alegatos y a las partes que intervienen en el proceso.

De esta forma, se llega a la conclusión de que, tratándose del perfil de magistratura de lo familiar en el Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México, las asignaturas en las que la candidatura electa debe contar con una calificación de 9 o su equivalente, son las relacionadas con Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Familiar, Derecho Procesal Civil, así como aquellas vinculadas con una adecuada expresión y redacción.

En el caso, la candidata electa, aparentemente⁷ es egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo el plan de estudios 0253 de la licenciatura en Derecho.

En este sentido al revisar las asignaturas que conforman el Kardex correspondiente, respetuosamente se concluye que las materias vinculadas con el cargo en cuestión son:

- a) **Segundo semestre:** Bienes (Derecho Civil) y técnicas de expresión.
- b) **Tercer semestre:** Derecho Constitucional I, obligaciones (Derecho Civil), metodología jurídica y Lexicología jurídica.
- c) **Cuarto semestre:** Derecho Constitucional II y obligaciones y contratos (Derecho Civil).
- d) **Quinto semestre:** Garantías Individuales-Sociales, Derecho Procesal Civil I, Contratos (Derecho Civil),
- e) **Sexto semestre:** Derecho Procesal Civil II, Derecho Familiar,
- f) **Séptimo semestre:** Derecho Sucesorio (Derecho Civil)

Ante la imposibilidad de realizar el ejercicio comparativo, pues tal como se ha narrado a lo largo de esta demanda, la autoridad responsable no proporcionó los documentos solicitados, se solicita respetuosamente a la magistratura instructora realice el cotejo y concluya lo que en Derecho corresponda.

Conclusión. Magistradas y magistrados integrantes del H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de las líneas anteriores se ha intentado plasmar un método que sirva **objetivamente** para determinar, en el caso concreto, cuáles son las asignaturas relacionadas con el cargo de

⁷ Se utiliza este término pues el documento que se encuentra en la plataforma conóceles dice que no es un documento oficial.

elección popular bajo disputa, tomando en consideración el plan de estudios vinculado con la candidata impugnada.

Desde mi óptica, no se trata de un precedente que dicte la forma en que se debe resolver los casos vinculados con este requisito de elegibilidad, únicamente se intenta demostrar, de alguna forma la manera en que pueden tomarse como referencia ciertos documentos para arribar a una conclusión objetiva respecto del planteamiento que se efectúa.

Solicito atentamente que se analice bajo esta óptica la petición que estoy realizando, pues considerar que se cumple con el requisito de calificación 9, bajo la óptica de una sola materia (por ejemplo, el derecho familiar) rebajaría a su mínima expresión el grado de especialización que debe tener una magistratura para desempeñar el cargo.

Que no pase inadvertido que se trata de operadoras y operadores jurídicos que revisan la actuación de las y los jueces de primera instancia, razón por la cual es deseable que la calificación de 9 o equivalente quede perfectamente acreditada, lo que en el caso que se presenta se adquiere bajo dos opciones: **a)** Mediante la calificación de 9 como promedio general, o bien **b)** al menos contar con 9 o equivalente en las asignaturas mencionadas.

Señalado lo anterior, agradezco el estudio que realicen de la presente demanda las magistraturas y su personal jurídico y ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. El expediente completo de la candidata **Imelda Niño Ventura** que sirvió como base a la responsable para tener por acreditados los requisitos de elegibilidad.
2. Documentos para acreditar mi legitimación y personería consistentes en credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto

Nacional Electoral, así como la impresión de los acuses de recibo vinculados con la inscripción como candidata a magistrada familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

3. Informe circunstanciado que deberá rendir la autoridad responsable y donde deberá acreditar las razones y fundamentos que sustenten la declaración y asignación impugnadas.
4. Acta de cómputo de la elección impugnada que corresponde a la de magistrada de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la que se desprende que la candidata impugnada obtuvo la mayor cantidad de sufragios y la suscrita obtuvo el segundo lugar.
5. Todas las páginas electrónicas cuyas direcciones o ligas se encuentran en los pies de página del presente escrito de demanda y que sirven para sustentar los documentos que aportó la candidata cuya asignación se impugna, el catálogo de perfiles del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como las tesis de jurisprudencia que se citan.
6. Expediente de la suscrita que corrobora que cumpla con todos y cada uno de los requisitos para ser elegible al cargo de magistrada familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Primero. Tenerme por presentada en tiempo y forma la presente demanda de juicio electoral.

Segundo. Previo estudio correspondiente, considerar que me asiste la razón y declara inelegible a **Imelda Niño Ventura** para el cargo de magistrada familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En consecuencia revocar su constancia de mayoría y de asignación.

Tercero. Verificar que la suscrita quedé en segundo lugar de la votación y, en consecuencia, previo análisis de los requisitos de elegibilidad, declararme como magistrada familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Atentamente





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: REYNA CONCEPCIÓN
MINCE SERRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE65/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el escrito de demanda recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de junio del año en curso, a través del cual la C. Reyna Concepción Mince Serrano, por su propio derecho, presenta un juicio electoral en contra de ***“...la asignación del cargo de Imelda Niño Ventura como Magistrada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la entrega de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección respectiva...”***, constante en una foja, así como sus anexos consistentes en: **1)** Escrito de demanda signado por la parte actora, constante en veintiocho fojas; **2)** Copia simple del registro para Magistrada o Magistrado del Poder Judicial de la Ciudad de México, constante de dos fojas; **3)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la parte actora, constante en una foja; **4)** Original del acuse del escrito signado por la parte actora, constante en una foja; **5)** Copia simple del oficio IECM/SE/2065/2025, emitido por esta Secretaría Ejecutiva, constante en cuatro fojas; **6)** Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Instituto Electoral a la parte actora, constante en una foja; **7)** Original del acuse del escrito signado por la parte actora, de dieciocho de junio del año en curso, dirigido Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; y, **8)** Original del acuse del escrito signado por la parte actora, de dieciocho de junio del año en curso, dirigido a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, constante en una foja.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción II Bis, 104 y 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE65/2025

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE65/2025**.

SEGUNDO.- TÉNGASE a Reyna Concepción Mince Serrano, promoviendo el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copia simple del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA

SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/AML